BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta, Atrasado, 2,00 pesetas, Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Miércoles 14 de octubre de 1953

Núm. 287

S U M A R I O

Access to the second se			
P	AGINA	, i	AGINA
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		MINISTERIO DE TRABAJO	
GOBIERNO DE LA NACION	i	Orden de 2 de octubre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Ramón Resa	01==
PRESIDENCIA DEL GCBIERNO Orden de 5 de octubre de 1953 por la que se concede la	,	Otra de 2 de octubre de 1953 por la que se concede la	6155
vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Mi-	6152	Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Lorenzo Soler Juliá	6155
Otra de 7 de octubre de 1953 por la que se rectifican errores materiales pacecidos en la de 24 de septiembre		Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Julián Serna Fernández	6156
de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) que concede ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	6152	Otra de 2 de octubre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Carlos Cen-	6156
Otra de 7 de octubre de 1953 por la que se declara «muerto en campaña» a con Manuel Balsera Parra, Guardia		dra Frigola	0150
de Seguridad, y comprendidos sus padres en los be- neficios del artículo tercero de la Ley de 11 de julio		Orden de 30 de septiembre de 1953 por la que se cesigna al Ingeniero Agrónomo don Luis Liro Ortiz Presidente	
de 1941 MINISTERIO DE JUSTICIA	6152	del Consejo Superior definitivo de los Colegios de In- genieros Agrónomos	
Orden de 30 de septiembre de 1953 por la que se jubila, conforme a la Ley de 17 de julio último, a don Emilio		Otra de 30 de septiembre de 1953 por la que se nombra, por segunda y última vez, en turno de cesantes, a don Luis García de Blas Inspector Veterinario de segunda	
Ortiz Alonso, Portero de los Ministerios Civiles, separado del servicio por Orden de 22 de mayo de 1940	6152	clase del Cuerpo Nacional y destino en la Inspección de la frontera de Port-Bou-Puigcerdá (Gerona)	
Otra de 21 de septiembre de 1953 por la que se concede prorroga de edad para la jubilación forzosa a don Ape-		Otra de 30 de septiembre de 1953 por la que se declara cesantes al Capataz con Fernando Fernández Manso	
'lio Sainz Pereda, Guardian de primera clase del Cuer- po Auxiliar de Prisiones	615 2	y al Caballerizo don Amaro Arias Cuervo, por no ha- ber solicitado el reingreso al servicio activo dentro del	
el concurso de traslado entre Médicos forenses, anun- ciado por Orden de 17 de agosto de 1953	6153	plazo reglamentario	
Otra de 3 de octubre de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a con Pele-		en el Instituto Nacional de Colonización ADMINISTRACION CENTRAL	
grin González Velasco, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones Otra ce 4 de octubre de 1953 por la que se jubila, por	6153	HACIENDA. — Sección Central de Personal. — Rectifica- ción al Escalafón del Cuerpo Especial de Ingenieros	
cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Carmelo Sánchez-Gadeo y Gallego, Jefe de Administración Civil		Industriales al servicio de la Hacienda pública, publi- cado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1	
de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones MINISTERIO DE HACIENDA	6153	Cel corriente mes GOBERNACION —Dirección General de Sanidad.—Recti-	
Orden de 24 de septiembre de 1953 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de régimen co-	•	ficando el anuncio de concurso de antigüedad o prelación en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad todas	
mun y Cabildos Insulares que se indican de la suma de veinticinco millones trescientas nueve mil setenta		las plazas vacantes hasta 1 de octubre de 1952 que se relacionaban, debiendo ajustarse a las normas que se ex-	
y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, como remanente del ejercicio de 1950 del Fondo de Corpo-		OBRAS PUBLICAS — Dirección General de Obras Hi-	6157
raciones Locales en la forma dispuesta por el artícu- lo 622 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciem- bre de 1950	6152	dráulicas.—Autorizando a don Hermenegildo Quintana Blay para aprovechar aguas del río Esera con destino a producción de energía eléctrica	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	0100	Autorizando a «Canteras del Jarama, S. A.», para apro- vechar aguas del río Jarama con destino al lavado de	
Orden de 21 de septiembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Orense		materiales	6158
con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes de derecho	6 154	nanza Profesional y Técnica. — Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero y cante	
definitiva la clasificación de la provincia de Ponteve-	0104	en el Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela Es- pecial de Ingenieros de Minas	6150
dra con respecto al ejercicio libre de la profesión mé- dica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de		na de juzgar el concurso para la plaza de Profesor Auxiliar del grupo de asignaturas de «Ciencias Natu-	•
6.000 habitantes de derecho	6154	rales y Conservación de Museos» de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y aspirantes admitidos y ex-	
Orden de 12 de agosto de 1953 por la que se autoriza la creación de un Patronato de Formación Profesional		cluídos a dicha plaza	•
provisional de Elgóibar (Guipúzcoa)	6155	mas a las que deberán ajustarse los peticionarios ce mobiliario y material escolar	6159
tallan	6155	validez académica y oficialidad a las enseñanzas de for-	

PAGIN		PAGINA
mación profesional obrera que se cursan en la Escuela de Aprendices de la Empresa «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.», de Reinosa (Santancer). Reconociendo validez académica y oficialidad a las ense- ñanzas de formación profesional obrera que se cursan	Rectificación a la clasificación de partidos veterinario de la provincia de Avila, aprobada por Orden ministe	6161 s
en la Escuela de Aprendices de la Empresa «Altos Hor- nos de Vizcaya, S. A.», de Sestao (Vizcaya)	bre del corriente año	. 6161 o
san en la Escuela de Aprendices de la Empresa «Nueva Montaña Quijano», de Los Corrales de Buelna (Santander)	para la provisión de cos plazas vacantes de Ingeniero Jefes de las Jefaturas Agronómicas de Badajoz La Coruña	y 6161
nuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13 de octubre de 1953	Relación de cultivadores autorizados para la campa na 1953-54 en la zona segunda (Granada, Jaén y Má	6162

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO I

ORDEN de 5 de octubre de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio ac-tivo al Portero tercero de los Ministe-rios Civiles don Miguel Hernández Hernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interecado, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de 22 de julio anticición de la ley de 22 de julio antición de la ley d terior.

Esta Presidencia ha tenido a bien con-ceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, actualmente en situación de excedencia vo-luntaria, don Miguel Hernández Hernán-dez, y destinarle a la Administración Principal de Correos de Avila, Centro en el que debera posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos que pro-

cedan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 7 de octubre de 1953 por la que se rectifican errores materiales paddecidos en la de 24 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO del 29) que concede ascensos en el Cuervo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: Habiéndose padecido error en los datos relativos a los Porteros que a continuación se expresan, en la rela-ción aneja a la Orden de 24 de septiembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que se con-ceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se rectifican debidamente:

En los accensos a Mayores de segun-da, dice: Monserrate Maestre Pasión, 27. da, dice: Monserrate Maestre Pasion. 21.
Ministerio de la Gobernación. 28-4-1953.
Ascenso de Gregorio J. Verdejo; y debè
decir: Juan Maestre Pasión. 27. Ministerio de Asuntos Exteriores. 28-4-1953. Ascenso de Gregorio J. Verdejo.

En los ascendidos a Porteros segundos, se asigna equivocadamente a Tomás Rodriguez Casado la antigüedad de 9 de ma-

yo de 1953, y ésta debe ser la de 9 de marzo de 1953.

A José Constanzo Casas se le asigna equivocadamente la antigüedad de 29 de mayo de 1953, y ésta debe ser la de 29 de marzo de 1953

Lo digo a VV. II. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

ORDEN de 7 de octubre de 1953 por la que se declara amuerto en campañan a don Manuel Balsera Parra, Guardia de Seguridad, y comprendidos sus padres en los beneficios del artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941.

Exemo. Sr.: Como resultado del expediente instruído para la declaración de l «muerto en campaña» de don Manuel Bal-

sera Parra, a instancia de sus padres, Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio del Ejército y con el informe emitido por el Consejo Supremo informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, ha tenido a bien declarar «muerte en campaña» al Guardia de Seguridad don Manuel Balsera Parra, asesinado por los marxistas el 28 de septiembre de 1936, y comprendidos sus padres, don Sergio Balsera del Pezo y doña Josefa Parra Tena, en los beneficios de de pensión extraordinaria a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197). ESTADO núm. 197).

Lo digo a VV. EE, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1953.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros del Ejército Y Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se jubila, conforme a la Ley de 17 de julio último, a don Emilio Ortiz Alonso, Portero de los Ministerios Civiles, separado del servicio por Orden de 22 de mayo de 1940.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído, de conformidad con la Ley de 17 de julio último, a don Emilio Ortiz Alonso, Portero de los Ministerios Civiles, separado del servicio por Orden de 22 de mayo de 1940,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros y en ejecución del mismo, ha tenido a bien declarar jubilado, a su solicitud, con efectos de 11 de los corrientes, a don Emilio Ortiz Alonso, con el haber que por clasificación le corresponda, con arregio a la legislación de Clases Pasivas del Estado.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio. I limo, Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 21 de septiembre de 1953 por la que se concede prórroga de edad pa-ra la jubilación jorzosa a don Apelio Sainz Pereda, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Ŝr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1913, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del

expresado año,

Este Ministerio, visto €l expediente de capacidad instruído al efecto, y de concapacidad instruido al efecto, y de con-formided con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el 10 de septiembre de 1954 al Guardián de pri-niera clase del Cuerpo Auxiliar de Pri-ciones don Apelio Sainz Pereda, quien continuará sirviendo su actual destino, basiándose do lectura la consectór. A la haciendose constar la concesión de la presente prórroga en el Título adminis-trativo del referido funcionario, el cual no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de fecha 23 de

enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1953. P. D., Esteban Samaniego.

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se resuelve el concurso de tras-lado entre Médicos forenses, anuncia-do por Orden de 17 de ayosto de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la resolución del concurso anunciado por Orden de 17 de agosto de 1953 sobre provisión de Forensias vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en los arciculos 17 y 22 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 10, 24 y 43 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, y en la Orden de 17 de agosto último,

Este Ministerio acuerda: Primero. Nombrar para las Forensias que se indican a los Médicos forenses que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, detentan derecho preferente para servirlas:

Nombre y apellidos	Destino actual	Forencia para la que se les nombra
D. Rafael Bartolomé Martínez D. Ricardo Urdiales Lázaro D. Eloy Díaz Jiménez y Martínez D. Carlos Molina Ruiz D. Jesús Fernando López Jiménez D. Rafael Thomas Mendaza D. Antonio Gercia Sánchez	Telde Seò de Urgel Mahón Logrosán Vera	Avila. Alberique. Priego de Córdoba. Teruel. Bujalance.

Segundo. Declarar desierto el concurso en cuanto se refiere a las Forensias de en cuanto se renere a las Forensias de los Juzgados de Primera Instancia e Ins-trucción de Barbastro, Berja, Huéscar, Ta-falla, Tarragona y Vélez-Rubio, y de con-formidad con lo dispuesto en el artícu-lo 10 del Reglamento citado, incremen-lar con ellas el grupo correspondiente a oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1953.-P. D., Esteban Samaniego.

fimo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de octubre de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Pelegrin González Velasco, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien decla-rar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la cdad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Pelegrin González Velasco, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con 16.800 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión de Partido de Monforte de Lemos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

dimás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1953.—Por de-legación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de octubre de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Carmelo Sánchez-Gadeo y Gallego, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Timo. Sr.: En cumplimiento de lo dis-puesto en el artículo 8.º de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad

con lo establecido en los artículos 49, del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Carmelo Sandar Carde Sandar Ca chez-Gadeo y Gallego. Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con 20.160 peretas de sueldo anual y destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Va-

I.o digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1953.--Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares que se indican de la suma de veinticinco millones trescientas nueve mil setenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, como remanente del ejercicio de 1950 del Fondo de Corporaciones Locales en la forma dispuesta por el articulo 622 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente, instruído para distribuir entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares con derecho a ello la totalidad del remanente resultante en el Fondo de Corporaciones Locales correspondiente al ejercicio de mil novecientos cincuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, artículada por Decreto de 16 de diciembre de 1950: Resultando que, según certificación ex-pedida por la Sección de Haciendas Lo-

cales de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, el total importe a que ascienden los límites máximos de compensación municipal fijados por este Ministerio se elevan en total a la cifra de trescientos sesenta y ocho millones ciento ochenta y nueve mil quinientas veintidos pesetas cincuenta y cuatro céntimos, con la distribución por Corporaciones que en la misma se detalla;

Resultando que asimismo, y según certificación expedida por la Dirección General del Tesoro Público en 29 de agosto de 1953, se acredita que la cantidad total ingresada en la Cuenta abierta al Pondo de Corporacionese Locales en la Delegación Central de Hacienda, durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta, asciende a la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve millones seiscientas ocho mil ochocientas setenta y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos, con la distribución entre las Corporaciones Provinciales que en tal do-cumento se indica, y que los pagos efec-tuados con cargo a dicha recaudación importan cuatrocientos veinticuatro millones doscientas noventa y nueve mil seticientas noventa y ocho pesetas con veinticiatro centimos, quedando, en consecuencia, un remanente de veinticinco millones trescientas nueve mil setenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro centimos (25.309.076,54 pesetas);

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, la distribución de los veinticinco millones trescientas nueve mil setenta y seis pe-setas con cincuenta y cuatro céntimos, antes indicada, de remanente del Fondo de Corporacionese Locales y ejercicio de mil novecientos cincuenta habrá de efecmil novecientos cincuenta habra de efec-tuarse entre aquellas Diputaciones Pro-vinciales de régimen común y Cabildos Insulares en que la recaudación obteni-da por los recargos sobre las Contribu-ciones Rústica y Pecuaria y Urbana pa-ra el Fondo sea superior al importe de los límites máximos de compensación municipal fijados a los Ayuntamientos de la respectiva jurisdicción, en propor-ción al exceso de recaudación obtenida ción al exceso de recaudación obtenida en cada una de ellas, y que, efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas, el tanto por ciento que resulta aplicable es el de 15,639919;

Considerando que, por Orden de este Ministerio de 10 de agosto del año en curso, dictada a propuesta del Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, se ha dispuesto que se proceda a la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen co-mún y Cabildos Insulares de la totali-dad del remanente resultante en el expresado Fondo correspondiente al ejercicio de mil novecientos cincuenta,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Adminis-tración del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado lo siguiente: Primero. Aprobar la distribución en-

tre las Diputaciones Provinciales de Batre las Diputaciones rioginiciais de Da-leares, Barcelona, Burgos, Coruña, Gero-na, Guadalajara, Guipúzcoa, León, Lugo, Madrid, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Sa-lamanca, Santander, Sagavia, Soria, Valamanca, Santander, Segovia, Soria, Va-lencia, Valladolid, Viccaya y Zaragoza y Cabildos Insulares de Gran Canaria y Fuerteventura de la suma de veinticinco millones trescientas nueve mil setenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (25.309.076,54 pesetas) en la forma siguiente:

Corporaciones	Límites máximos	Recaudación en 1950	En menos	En más	Distribución	
Albacete	6.117.923.30	4.378.298.30	1.739.625,00	3)	»	
Alicante		7.602.497,53	2.307 994.19	»	<i>"</i> »	
Almeria	9.910.491,72		2.388.823.91		<i>b</i> »	
Avila	5.438.206,01	3.049.382,10		»	<i>"</i> »	
Badajoz	3.242.953,34	3.109.902,67	133.050,67 9.188.078,53	»	<i>»</i>	
Baleares	21.707.284,74	12.519.206,21		» 810.153,76	126.707,40	Baleares.
Barcelona	4.995.106,65	5.805.260,41 50.568.697.73	· »	40.616.083.90	6.352.322,64	Barcelona.
Burgos	9.952.613,83		»	3.209.964,45	502.035,85	Burgos.
Cáceres	4.517.802,63	7.727.767,08	» 5.376.105,88		»	Durgos.
Cádiz	12.651.626.08	7.275.520,20 \ 8.791.527.87	770.579.95	»	ı »	
Castellón	9.562.107,82	4.968.924.13	4.408.808.76	»	.»	
Ciudad Real	9.377.732,89	6.767.271,06	6.882.546.16	» »	»	
Cordoba	13.649.817,22	11.373.426,57	9.123.669.59	»	»	
Coruña (La)	20.497.096,16		9.125.009,59	5.045.250.3 8	789.073,08	Coruña (La).
Chenca	6.332.204,10	11.377.454,48 5.253.511,47	1.217.344,03	J.∪ 1 J.∠JU,J O "	103.013,00 »	Cormia (Ha).
Cuenca	6.470.855,50		•	3 452.974.46	70.844.85	Gerona.
Gerona Granada	6.053.582,11	6.506.556,57 8.047,352,14	% 6.074.078.42	404.514,40	10.012,00	Gerona.
Guadalajara	14.121.430,56 3.040.922.47	3.332.083.81		291.161.34	45.537,40	Guadalajara.
Guiptizcoa	262.286,67	8.556.566,61	»	8.294,279,94	1.297.218,67	Guipúzcoa.
Hnelvo		5.796.693,01	» 413.378,73))	Cuipazcoa.
Huelva	6.210.071.74			»)	ł
Huesca	5.822.828,41	5.196.893,64 6.848.756.88	625.934,77	»		
Jaén	16.721.486,47		9.872.729,59	2.229.843.35	348.745,70	León.
León :	6.165.994,05 7.343.213.68	8.395.837,40 6.818.870.15	» 524.343.53		340.140,10	Deom.
Lérida	5.320.295.64	5.069.322.45	250.973.19	»	{	ţ
Logrono	5.188.060,12	5.290.185,95		102.125. 8 3	15.972.40	Lugo.
Lugo		53.269.100,52	»	50.018.850,89	7.822.907.77	Madrid.
Madrid	3.250.249,63 9.233.411.79	7.516.500.35	» 1.716.911.44	30.016.630,69	1.022.901,11	Mauria.
Málaga	5.517.297,33	7.441.845.83	1.110.911,44	1.924.548.50	300.997.83	Murcia.
Murcia	4.913.376.73	4.249.704.01	663.672,72	1	300.331,03	Willicia.
Orense			003.012,12	»		
Oviedo	1.715.837,92	10.823.662,58	»	9.107.824,66	1.424.456,40	Oviedo.
Palencia	5.464.608,51	5.249.172,55	215. 435,96	»	» »	
Pontevedra	4.971.168,19	7.333.352,06	»	2.362.183,87	369.443,65	Pontevedra.
Salamanca	5.614.269,92	8.276.294,20	»	2.662.024,28	416.338,45	Salamanca.
Santander	2.233.797,82	6.255.211,31	»	4.021.413,49	628.945,82	Santander.
Segovia	2.478.959,79	3.258.545,76	»	779.585,97	121.926,62	Segovia.
Sevilla	22.514.929,07	19.447.895,68	3.067.033,39	» »	» »	Comin
Soria	1.596.352,17	3.242.048,24	» 514 405 15	1.645.696,07	257.385,54	Soria.
Tarragona	9.817.019,62	9.302.524,47	514.495,15	» ·	»	}
Teruel	7.429.313,92	4.858.930,15	2.570.383,77	»	»	'
Toledo	11.245.640,32	6.280.036,65	4.965.603,67	» »	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	77-1-m-1-
Valencia	18.846.974,81	29.319.654,29	»	10.472.679,48	1.637.918,59	Valencia.
Valladolid	5.903.613,93	6.203.477,93	»	299.864,00	46.898,50	Valladolid.
Vizcaya	441.450,77	11.304.905,26	» 0.100.010.00	10.863.454,49	1.699.035,49	Vizcaya.
Zamora	5.633.456,04	3.506.543,75	2.126.912,29	» »	, »	7
Zaragoza	10.767.626,35	16.204.674,21 2.906.149.67	»	5.437.047,86	850.349,89	Zaragoza.
Gran Canaria	1.749.379,60	106.173.82	»	1.156.770,07	180.917,90	Gran Canaria.
Lanzarote	333.883,54		227.709,72	» 19.796,06	» 3.096.10	Fuerteventura.
Feurteventura	6.377,98	26.174,04 2.425.893.69	» 1.431.042.24			r derteventura.
Tenerife	3.856.935,93	255.872,12		»	»	1
La Palma	1.347.078,24	83.213,56	1.091.206,12	»	»	Į.
Gomera	543.129,01	33.551,66	459.915,45	»	»	j
Hierro :	89.389,70	33.331,00	55.838,0 4	»	»	
Totales	368.189.522.54	449.608.874.78	80,404,224,86	161 000 577 10	25.309.076,54	ŀ
	300.105.044.04	1 447.000.014,10	00.404.444.00	161.823.577.10	1 40.305.010.34	1

Segundo. Que a los efectos del correspondiente pago se expidan los respectivos libramientos y se formalicen las oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones Provinciales interesadas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente del Consejo del Fondo de Corporaciones Locales.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de septiembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Orense con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 hubitantes de derecho.

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública domiciliaria.

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Orense publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1953 para aquellos Municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

Ayuntamien- tos	N.º de plazas de Médicos titulares	N.º de plazas de Médicos libres
Castro Caldelas	ļ .	Dos.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo, podrán formular-se reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuenta el Municipio en aquella fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de septiembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Pontevedra con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes de derecho.

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuse se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de los de Asistencia Pública Domiciliaria, Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos so-

bre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Ponteve-

propuesta para la provincia de Ponteve-dra, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de abril de 1952. 2.º La residencia de los Médicos li-bres será fijada por la Jefatura provin-cial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia. 4.º La presente clasificación no podrá ser obleto de reclamaciones besta trans-

ser objeto de reclamaciones hasta transser objeto de reclamaciones nasta trans-currido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo, podrán formular-se reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuenta el Municipio en aquella fecha. Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo, Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de agosto de 1953 por la que se autoriza la creación de un Patronato de Formación Profesional provisional en Elgóbar (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Elgóibar (Guipúzcoa) solicitando la creación en dicha localidad de una Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje en las condiciones y previas las formalidades prevenidas en el Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1022. de 1928;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de la citada localidad ofrece edificio adecuado para el establecimiento de la Escuela y que la mencionada Corporación, la Delegación Sindical Provincial y otres Entidades enortarán subvenciones y otras Entidades aportarán subvenciones y recursos económicos para los gastos de instalación y sostenimiento de la misma, y dadas las características industriales de la comarca y el censo de población obre-ra que ha de resultar beneficiada con un Centro de dicha naturaleza;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional y por el Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional, de 21 del de dispuesto en el artículo 26 del Libro I del Castatuto de Formación Profesional, de 21 de dispuesto en el 1000 profesional, de 21 de dispuesto en el 1000 profesional de 21 de de diciembre de 1928, ha resuelto autori-zar la constitución de un Patronato de Formación Profesional de Elgóbar (Guipúzcoa), con carácter provisional, para que, a tenor de lo regulado en el expre-sado artículo, lleve a cabo la redacción del proyecto de Carta Fundacional para la creación de una Escuela de Orienta-ción Profesional y Aprendizaje, cuyos pla-nes de estudios tenderán a la orientación profesional del aprendiz y a la formación del Oficial de tercera categoria en los oficios relacionados con las industrias mecánicas, eléctricas y madereras, o con las de otra naturaleza que tengan arraigo en la localidad, proyecto que deberá ser elevado a este Departamento para su aproba-

Por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa se procederá a nombrar el citado Patronato provisio-nal, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 27 del Libro I del referido Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se crean Escuelas Preparatorias en los Seminarios que se detallan.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Ensenanza Primaria, con el carácter de Pre-paratorias para el ingreso en diversos Centros docentes; y

Teniendo en cuenta que en dichos expedientes se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas Preparatorias que se solicitan, en beneficio de los intereses de la ense-fianza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, así como también que por los respectivos Seminarios se presta su conformidad a fa-cilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a los señores Maestros que en su día se nombren para regentar las Escuelas que se solicitan; y que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y el favorable informe emiti-tido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente las siguientes Escuelas na-cionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Preparatorias» para el in-greso en los Centros docentes que a continuación se detallan:

Una unitaria de niños en el Seminario Pontificio de Tarragona.

Una Unitaria de niños en el Seminario Diocesano de Tortosa.

2.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se las, y para la provision de las resultas ec considerarán creadas dos plazas de Maestro nacional dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado ace de 1052 año de 1952.

3.º El nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las nuevas Es-cuelas será acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los Directores de los citados Seminarios; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los Directores de los Centros citados podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre el funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviendose en consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de octubre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Ramón Resa Garbayo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Tra-bajo de Sevilla, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ramón Resa Garbayo; y

Resultando que la Asociación de Prensa de Sevilla solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Resa, como reconocimiento a la labor realizada ininterrumpidamente durante largos años, terrumbidamente durante largos años, patriótica, destacada y llena de renunciamientos y desvelos al servicio de «El Correo de Andalucia» y de la mencionada Asociación, desde cuya presidencia lleva a cabo una gran tarea de tipo social en beneficio de los periodistas sevillanos:

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos y méritos invocados en favor del señor Resa se encuentran previstos en los apartados e). y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para des-arrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta con-sultiva, y a propuesta de la Sección Cen-tral de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Ramón Resa Garbayo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados reglamentarios.

Dios guarde a. V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1953.-P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de octubre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Lorenzo Soler

Ilmo. Sr.: Visto el expediente trami-tado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Lorenzo Soler Juliá; y

Resultando que un grupo de Maestros de ex alumnos del Colegio Colón, de Barcelona, solicitó de este Departamen-to ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Soler, Maestro y Director del expresado Centro de Enseñanza, tanto en considera-ción a la labor profesional realizada durante cincuenta años consecutivos cerca de los hijos de miles de obreros, como a la labor social llevada a cabo a favor de la creación de Secciones de Previsión y ayuda económica a los antiguos escola-

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expresa-dos, en cuanto constituyen los méritos previstos en los apartados d) y j) del ar-tículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, determinan la procedencia de acceder a la concesión de la recompensa solicitada:

Vistas las citadas disposiciones

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Lorenzo Soler Juliá la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados reglamentarios. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1953.— P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de octubre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Julián Serna Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Tra-bajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Julian Serna Fernández; y

Resultando que la fábrica de galletas «La Fortuna, S. A.», solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Serna, Director de la Empresa, en consideración y como reconocimiento a los meritorios servicios prestados a la misma durante sesenta y ocho años ininterrumpidos, a partir de su ingreso en la categoría de aprendiz, tiempo en el que puso de manifiesto su laboriosidad, honradez y elevado espíritu social: vado espíritu social;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la pe-tición deducida;

Considerando que previstos los méritos expuestos en este expediente en los apar-tados di y j) del artículo noveno del Re-glamento de 25 de abril de 1942, procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones

Este Ministerio de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Julián Serna Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y traslados reglamentarios.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1953.P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-

ORDEN de 2 de octubre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Carlos Cendra Frigola.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente trami-tado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de

la Medalla del Trabajo a don Carlos Cendra Frigola; y

Cendra Frigoia; y
Resultando que la Junta Rectora de
la Mutualidad Laboral de Industrias de
la Alimentación, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Cendra, Presidente de la expresada Institución, en mérito a la intensa labor realizada en las distintas empresas de la alimentación en que ha actuado, al poner de manifisto su elevado espíritu social, mediante la propulsión de las instituciones de previsión y su constante desvelo por elevar el nivel de vida de los trabajadores de este ramo industrial:

Resultando que reunida la Junta Con-sultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por cuanto los hechos expuestos se encuentran previstos en los apartados d) y e) del artículo noveno del Reglamento de

e 25 de abril de 1942; Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformiidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Carlos Cendra Frigola la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 19 P. D., Francisco Ruiz Jarabo. 1953.-

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por name de 30 de septiembre de 1935 por la que se designa al Ingeniero Agrónomo don Luis Liro Ortiz Presidente del Consejo Superior definitivo de los Colegios de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta hecha a esa Dirección General por el senor Presidente del Comejo Superior provisional de los Colegios de Ingenieros Agrónomos, y a la vista del informe favorable de V. I.,

rable de V. I.,

Este Ministerio, en consonancia con lo que estableció la disposición transitoria tercera de la Orden de 5 de marzo de 1953, aprobatoria de sus Estatutos Generales, ha acordado designar al Ingeniero Agrónomo Ilmo. Sr. D. Luis Liro Ortiz Presidente del Consejo Superior definitivo de los Colegios de Ingenieros Agrónomos nomos

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a la Asociación de Ingenieros Agrónomos y al interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se nombra, por segunda y últi-ma vez, en turno de cesantes a don Luis García de Blas, Inspector Vete-rinario de segunda clase del Cuerpo Nacional y destino en la Inspección de la frontera de Port-Bou-Pulgoerda (Gerona).

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesion en el plazo reglamentario del destino de Inspector Veterinario del Cuerpo Na-cional don Luis Garcia de Blaz, que fué nombrado para el mismo por Orden de 4 de julio del año en curso,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos cuarto y décimo del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto nombrarle, por segunda y última vez, en turno de cesantes para el expresado cargo de Inspector Veterinario de segunda clase, con destino en la frontera de Port-Bou-Pulgeerdá y sueldo anual de 13.440 pesetas.

Lo que participo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se declara cesantes al Capata: don Fernando Fernández Manso y al Caballerizo don Amaro Arias Cuervo, por no haber solicitado el reingreso al servicio activo dentro del plazo reglamentario.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de diez años que se establece en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, para que los excedentes voluntarios puedan solicitar el reingreso, sin que desde la fecha en que les fué concedida dicha situación a los funcionarios de la Direc-ción General de Ganaderia que se expre-san hayan solicitado su incorporación al servicio activo,

Este Ministerio, de acuerdo con los preceptos de dicho Reglamento, ha acordado declarar en situación de cesantes a los señores siguientes:

Capataz don Fernando Fernández

Manso.

Caballerizo don Amaro Arias Cuervo.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de octubre de 1953 por 14 que se convoca concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización.

Sr.: Con el fin de cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización y de conformidad con lo que establece el articulo 38 del Decreto de 21 de noviembro de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del día 29) por el que se regula la estructura orgánica de dicho Instituto, Este Ministerio ha tenido a bien disa

noner:

1.º Se conveca concurso para cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización, con destino donde las necesidades del servicio lo requieran e inicialmente en la Delegación del Guadalquivir, con residencia oficial en Córdoba.

2.º A dicha plaza podrán opter los que, perteneciendo al Cuerpo de Ingenieros de Montes, figuren en su Escalatón con la categoría de Ingenieros segundos o los aspirantes con derecho reconocido a

ingresar en el mismo.

3.º Los concursantes del primer grupo difigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización por conducto del Centro directivo u Organismo autónomo donde se encuen-tren afectos, y los aspirantes, presentán-dolas en el Registro General del Institus

to (paseo de la Castellana, número 31) durante las horas de oficina, debiendo tetier entrada unas y otras dentro de los quince dias naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, acompa-nando a las mismas los siguientes documentos

a) Título administrativo o certificado equivalente: y los aspirantes, certificación acreditativa de su derecho a ingresar en el Cuerpo.

b) Cuantos documentos justifiquen los méritos que estime pertinentes alegar el concursante y certificación, en su caso, del fallo reçaido en el expediente de depuración.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, la Secretaria General del Instituto Nacional de Coloniza-ción formulará relación nominal de los concursantes admitidos. Esta lista se ex-pondrá en las oficinas centrales del Instituto, y contra la inclusión o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de cinco días naturales, ente el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento del Secretario general y del Jefe del Servicio Forestal, teniendo preferencia el de mayores méritos profesionales en relación con las funciones propias del Instituto Nacional de Colonización, los que serán apreciados discretionalmente. discrecionalmente.

6.º Si el que resulte nombrado figurara en eu Cuerpo en la situación de «activo», al ingresar en el Instituto solicitará el pase a la de «supernumerario en activo». Tanto en este caso como si el nombrado se encontrase en expectativa de ingreso, percibirá el sueldo y emolumentos regla-mentarios consignados en los presupuestos del Instituto.

7.º Queda facultado el Director general de Colonización para dictar cuantas normas requiera el mejor cumplimiento de esta. Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1953.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección Central de Personal

Rectificación al Escalafón del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al ser-vicio de la Hacienda Pública, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO del dia 1 del corriente mes.

Habiéndose padecido error en la denominación de la primera categoría del Cuerpo de Ingenieros Industriales al serel escavicio de la Hacienda Pública, en latón publicado por el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del día 1 del corriente mes, a continuación se transcribe debidamente rectificado.

Escalafón del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Publica, activos, excedentes y cesantes, fotalizado en 31 de diciembre de 1952:

Número de NOMBRE Y APELLIDOS			EDAD			SERVICIOS					
		DESTINO				En la clase		Al Estado		do	
orden			A.	М	D,	A.	M.	D.	Α,	М	D,
	Inspector general Jefe del Cuerpo					,					
7	Ilmo, Sr. D. José Queralt y Biosca	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas	69	E	27	I	6	5	45		7

Madrid, 5 de octubre de 1953.—El Jefe de Personal, Pablo López Martinez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Rectificando el anuncio de concurso de antigüedad o prelación en el Escalajón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en Propiedad todas las plazas vacantes hasta 1 de octubre de 1952 que se relacionaban, debiendo ajustarse a las normus que se expresan.

Anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 y 24 de agosto del corriente año, página: 5077 a 5083 y 5096 a 5102, respectivamente, concurso de antigüedad o prelación en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en pro-piedad todas las plazas vacantes hasta el 1 de octubre de 1952 y 6 de julio de 1953, se han observado algunas omisiones y errores materiales en la relación de va-cantes, por lo que procede su rectificación, para general conocimiento, en la forma signiente:

Primera categoría

Cruces (villa) (Pontevedra), queda eliminada

Priego de Córdoba (Córdoba), queda eliminada una de las tres plazas anunciadas.

Nerva (Huelva), queda eliminada una de las dos plazas anunciadas.
Elgóbar (Guipúzcoa), debe figurar en segunda categoria.
Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa), de-

be figurar en tercera categoría.

Se anuncian para su provisión las pla-Bas de:

Haro (Logrofio) Marbella (Málaga)

La vacante que dice: Martos (Jaén), decir: Anejo Casillas de Martos debe (Jaén).

Segunda categoría

Quedan anuladas las plazas convocadas para:

Castillejo y agregados (Segovia).

Estrella, La (Toledo).
Lastras del Pozo (Segovia).
Valdevacas y agregados (Segovia).
Valle de Tobalina (Burgos).

Fuentemilanos (Segovia), de categoría; debe decir: segunda. dice cuarta

Se anuncian para su provisión las plazas de: Alfaro (Logrofio)

Arcones (Segovia); Cuéllar (Segovia); Frigiliana (Málaga); Ledesma (Salamanca);

Puebla de Montalbán (Toledo). Ríogordo (Málaga). La vacante que dice: Mercadal (Mallor-

ca), debe decir: Mercadal (Menorca). La vacante que dice: Torrelaguna (Madrid), debe decir: Torrelaguna y agregados (Madrid).

Tercera categoria

Quedan anuladas las plazas convocadas para:

das para:
Almonacid (Toledo),
Medina de las Torres (Badajoz),
Pozaldez (Valladolid),
Santos, Los (Salamanca),
Talarrubias (Badajoz),
Villaverde (Madrid),
Dehesa y Dehesa Mayor (Segovia) forman partido con Lovingos.

Se agregan para su provisión a las convocadas las de Guijuelo (Salamança). Martiago y agregado (Salamança). Madriguera y anejos (Segovia). Peñaflor (Sevilla). Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).

Valdevacas-Guijar y anejos (Segovia). Nieva (Segovia), dice: tercera catego-

ría: debe decir: cuarta.

Oñate (Guipúzcoa), dice: tercera desergoría: debe decir: primera.

Las plazas que dicen:
Acebuche (Cáceres).
Casas de Cáceres (Cáceres).
Carrascosa del Monte (Cuença).
Manacor del Valle (Mallorca). Villacarlos (Mallorca). Villaguillo (Segovia). Debe decir: Acehuche (Cáceres). Casar de Cáceres (Cáceres). Carrascosa del Campo (Cuenca). Mancor del Valle (Mallorca), Villacarlos (Menorca),

Cuarta categoría

Se agregan para su provisión a las convocadas las de

Añón y su agregado Alcalá de Moncayo (Zaragoza).

Castañares de Rioja y Baños de Rioja (Logrono)

Corduente (Guadalajara). Hontoria y agrégado (Segovia). Mata de Cuéllar (Segovia). Mascaraque (Toledo).

Quedan suprimidas de la convocatoria las plazas de: Sena (Huesca)!

Torrelobaton (Valladolid).

Villeguillo (Segovia).

Quinta categoría

Menasalbas (Toledo), dice: quinta categoría; debe decir: segunda.

La plaza que dice: Montejo de Aréva-lo y agregados (S. govia), debe decir; Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia).

Las instancias solicitando cualquiera de las plazas agregadas a la convocatoria, o las que puedan tener origén por las mo-dificaciones introducidas en las afectadas por esta Orden, serán presentadas en la Dirección General de Sanidad Sección novena, dentro de los quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose en su tramitación a lo establecido en la Orden de 29 de julio, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de agosto.

No será tenida e_n consideración nin-guna solicitud que no sea motivada por la presente Orden.

Madrid, 18 de septiembre de 1953.—El Director general, José A. Palança.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Hermenegildo Quintana Blay para aprovechar aguas del rio Esera, con destino a producción de energia eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Hermenegildo Quintana Blay para aprovechar aguas del río Esera, en término de Graus (Huesca), con destino a producción de energía eléctrica para las necesidades de una fábrica de hilatura de

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza a don Hermenegildo Quintana Blay para aprovechar aguas del río Esera, en término de Graus (Huesca), con destino a producción de energía eléctrica para las necesidades de una fábrica de hilatura de lana.
- 2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Graus, en agosto de 1952, por el Inge-niero de Caminos don Francisco Sánchez Medina. La Confedercaión del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.
- 3. El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, quedando proribido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a concede de la cauda de l imponer la instalación de un módulo que limite el candal que se derive al concedido.
- 4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 17,10 metros, cuyas referencias deberán consignarse en el acta de reconocimiento final de las obras.
- 5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden

de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

- 6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y de-berán quedar terminadas a los dieciocho meses, a pertir de la misma fecha.
- 7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la in-dustria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
- 8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos con-ceptos se originen, debiendo dar cuenta a esta Entidad del principio de los tra-

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su recono-cimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

- 9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Ebro, con motivo de las obras de regularión de la comienta del motion de las obras de regularión de las comientas del motion de las concentrations. ción de la corriente del río Esera realizadas por el Estado.
- 10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscicola en aguas continentales.
- 11. Se concede la ocupación de dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.
- 12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.
- 13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.
- Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.— El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a «Canteras del Jarama, Socicdad Anónima», para aprovechar aguas del río Jarama con destino al lavado de materiales.

Visto el expediente incoado por «Canteras del Jarama, S. A.», solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del rio Jarama en término de Velilla de San Antonio (Madrid), con destino al lavado de materiales extraídos de las canteras que tiene en explotación,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión de que se trata, con sujeción

a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Canteras del Jarama, S. A.», para aprovecar 15 litros de agua por segundo del río Jarama en término de Velilla de San Antonio (Madrid),

con destino al lavado de gravas y arenas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid a 21 de febrero de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Alejandro San Román San Román, en cuanto no resulte modificado por estas condicio-nes. La Confederación del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.º En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, presentará la enti-dad concesionaria un proyecto comple-mentario del módulo que limite el caudal derivado al concedido, redactado de conformidad con las prescripciones que la Confederación le indique; proyecto que deberá ser aprobado por el Servicio y las obras llevadas a efecto durante el plazo que se establezca para las que comprende esta concesión.

4.ª Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria a que se destina, y como máximo por setenta y cinco años, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

6.8 Queda sujeta esta concesión a las

6.ª Queda sujeta esta concesion a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social. 7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación del Tajo, siendo de cuenta de la entidad concesiosiendo de cuenta de la entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debien-do dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Tajo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a

cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y cuanto se acuerde en

relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscicola en aguas continentales.

10. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto des-pués de ser aprobada el acta de recono-cimiento final de las obras.

Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad compe-

tente.
12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volú-menes que sean necesarios para toda cla-se de obras públicas en la forma que es-time conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incum-

plimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposicones vigentes declarándose aquélla según los trámi-tes señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dis-pone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la entidad inte-resada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarle a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

'Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero vacante en el Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vacante en el Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela Especial de In-genieros de Minas una plaza de Ingeniero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 5 de diciembre de 1940, ha resuelto anunciar su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se indican:

Podrán tomar parte en este concurso todos los Ingenieros de Minas con título oficial que lleven, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

Los interesados presentarán en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia dirigida al ilustrisimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, solicitando la plaza vacante, e la que adjuntarán los siguientes documentos:

1.º Titulo profesional o copia autori-

zada del mismo. 2.º Certificado

2.º Certificado de depuración.
3.º Relación de actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

Lo que se hace público para general co-

nocimiento. Madrid, 23 de septiembre de 1953.—El Director general, Armando Durán,

Disponiendo el nombramiento de la Junta Calificadora que ha de juzgar el concurso para la plaza de Profesor Au-xiliar del grupo de asignaturas de «Ciencias Naturales y Conservador de Museos, de la Escuela Especial de In-genieros de Minas y aspirantes admitido y excluidos a dicha plaza

Transcurrido el plazo de presentación de instancias a fin de tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de julio último para proveer la plaza de Profesor Auxiliar del grupo de asignaturas de «Ciencias Naturales y Conservador de Museos» de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas. ros de Minas,

Esta Dirección General ha dispuesto: Primero.—Admitir al expresado concurso al solicitante don Enrique Dupuy de Lome Sánchez Lozano.

Segundo.-Excluir a don Ruperto Sanz y Sanz y don Jorge Doetsch Sundheim por haber tenido entrada sus peticiones el día 21 de septiembre, es decir, fuera del plazo, el cual finalizaba el día 19 de dicho mes.

Tercero.-Nombrar la Junta Calificadora que ha de juzgar el citado concurso, que se hallerá integrada por el Director de la Escuela, como Presidente, y por los siguientes Vocales: don Joaquín Muñoz Amor y don José Maria Ríos García, Prodel Consejo de Mineria, don José García Sinériz, propietario, y don Tomás Sanz Sanz, suplente.

Cuarto.—Dichos aspirantes podrán recusar a los Jueces y suplentes incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes naturales al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Quinto—Que finalizado el plazo ante-

rior, se envie, en su caso, el expediente a

la referida Escuela, a sus efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1953.—El Di-rector general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas a las que deberán ajustarse los peticionarios de mobiliario y material escolar.

A fin de obtener cuantos elementos se consideren indispensables para la más adecuada distribución del mobiliario y material escolar adquirido por este Ministerio en régimen de concurso, y te-niendo en cuenta lo dispuesto en el ar-tículo 50 de la Ley de Educación Primaria.

Esta Dirección General ha resuelto sefialar las siguientes normas, a las que deberán ajustarse de modo estricto los peticionarios:

1.2 Podrán solicitar mobiliario y mate-1.4 Podrán solicitar mobiliario y material escolar las Escuelas públicas del Estado, las públicas de Patronato y las privadas que hayan obtenido la declaración legal de Escuelas subvencionadas.

Cualquier petición de quienes no figuren en el anterior parrafo quedará

automáticamente rechazada.

automaticamente rechazada.

2.º Las peticiones deberán ser formuladas directamente por el Maestro titular de la Escuela unitaria, el Director del Grupo escolar o de la graduada, y el representante oficial de las Escuelas de Patronato y privadas, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

3.ª Se solicitará el mínimo estrictamente necesario, haciéndose constar en la forma que el modelo indica, la aporta-ción realizada en los dos años anteriores por el Ayuntamiento o Patronato en esta materia, que se tendrá en cuenta como mérito para la concesión.

El mobiliario y material existente es el

siguiente:

Pupitres bipersonales para alumnos de siete, nueve, once, trece años y de adultos.

Mesas planas bipersonales para alumnos de siete, nueve, once y trece años. Mesas planas de seis plazas para alumnos de siete y once años.

Mesas para párvulos y maternales, redondas, de seis plazas.

Sillones unipersonales de brazo-mesa, para adultos.

Mesas de profesor, con sillón. Sillas.

Armarios.

Colección de dos mapas de España (Fisica, Política).

Colección de seis mapas de España, en cartón (Física, Política, Fisonomía Península Ibérica, Caminos, La Colmena Española y la Familia Española).

Colección de dos mapas de Europa, en cartón (Física y Política).

Colección de cuatro mapas de América, en cartón (Norte, Sur, Central y Planisferio).

Esfenos terrestres

Esferas terrestres. Cajas de sólidos geométricos. Láminas educativas.

Cajas colmenas. Pizarras murales.

Banderas.

Máquinas de escribir. Máquinas de coser. Aparatos de radio.

4.ª No podrá solicitarse mobiliario y material en el caso de apertura de nueva Escuela, ya que su dotación corresponde a los Ayuntamientos, de conformidad con el citado artículo 50 de la Ley.

5.ª La falta de veracidad en cualquiera de los datos remitidos será motivo bastante para no conceder mobiliario y material en el presente año y en lo sucesivo, con independencia de las sanciones de otro orden que pudiesen proceder.

6.ª Las instancias, debidamente rein-

tegradas, serán dirigidas a esta Dirección General de Enseñanza Primaria en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y presentadas en las respectivas Inspecciones Provinciales.

7.ª Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán a esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas) las anteriores peticiones para que obren en el Registro General del Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al que expiró el término anterior para solicitar, acompañadas de su informe, de modo especial sobre el extre-mo de la protección que dispensan los Ayuntamientos o Patronatos en esta ma-Ayuntamientos o Patronatos en esta materia de aportación de mobiliario, especificando, en su caso, la cuantía de la misma. Para la mayor rapidez en la tramitación, las Inspecciones deberán remitirlas sucesivamente, sin aguardar, de modo innecesario, a realizarlo el último día del término.

8.ª Se desestimarán automáticamente las instancias recibidas fuera del anterior plazo, sin perjuicio de las responsa-bilidades en que hubiere incurrido la Ins-pección por demora en su envio, y las que no se ajusten en su totalidad al modelo que se inserta.

Lo digo a VV. SS. para su conoci-miento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1953.—El Director general, E. Canto.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

Provincia	Localidad
Ayuntamiento	Estación ferrocarril más próxima
(Nombre, apellidos y cargo que d	ostenta) (Unitaria, Graduada
Grupo escolar, Patronato, subvencionad	a): (calle, plaza, n.º.
ateniendose a las normas dictadas por Ord	
Primaria de 8 de octubre de 1953, hace c	onstar los siguientes datos:
Número de grados subvencionados y fec Número de Escuelas que integran el Pa Concepio e _n que se solicita (4)	tronato (3)este Departamento durante los dos año
Mobiliario y material que en los dos patronato, exceptuado el de la apert Compromiso del Ayuntamiento de hace material que pudiera concederse desd próximo, e indicación de éste (6) y solicita, por este orden de preferencia, las terial escolar (el mínimo necesario):	,
······································	
Es gracia que espera alcanzar de V. I., ci	uya vida guarde Dios muchos años.
žinių	, a de de 1953.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(1) Sólo para Escuelas nacionales.

Sólo para Escuelas subvencionadas. Sólo para Patronatos. (2)

(3)

(4) Réposición o complemento del existente.
(5) Si se trata de Grupos escolares o graduadas, se hará constar el recibido para todas las Secciones existentes, especificándose el número de unidades para cada una y el total para el grupo o graduada.
(6) Sólo para las provincias de Las Palmas, Tenerife y Palma de Mallorca.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Reconociendo validez académica y oficia-lidad a las enseñanzas de formación profesional obrera que se cursan en la Escuela de Aprendices de la Empresa «Constructora Nacional de Maguinaria» Eléctrica, S. A., de Reinosa (Santan-

Visto el expediente instruído en este Departamento a instancia de la Dirección Departamento a instancia de la Dirección de la Escuela de Aprendices de la Empresa «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.», de Reinosa (Santander), solicitando el reconocimiento oficial de aquélla al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de julio de 1952:

Vistos los sictémanos actividades por la constancia de secuencia de s

Vistos los dictámenes emitidos en el citado expediente por la Junta Central de Formación Profesional y por el Consejo Nacional de Educación,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le están conferidas en el número quinto de la Orden ministerial de 30 de julio de 1952, ha dispuesto:
Primero. Que las enseñanzas de formación profesional obrera que actualmen-

te se cursan en la Escuela de Aprendices de la Empresa «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.», tengan la misma validez académica y oficialidad que las que se realizan en Centros simi-lares regidos por Patronatos locales de Formación Profesional.

Segundo. El Patronato local de Formación Profesional de Santander ejercerá la correspondiente función de orientación e inspectora para coordinar el régimen de las enseñanzas de la Escuela con las que se cursan en los Centros de formación Profesional de análoga naturaleza dependiente de este Ministerio.

Tercero. Los certificados docentes y de aptitud profesional que se expidan por la Escuela deberán acomodarse a las normas y modelos aprobados por las disposiciones legales.

Cuarto. El referido Centro formativo. Cuarto. El referido Centro formativo, además, quedará cometido a las normas específicas que en su día se promulguen por el Departamento, en lo que se refiere a la provisión de las Direcciones de las Escuelas, titulación del Profesorado, plantilla mínima del mismo, planes de estudios, cuestionarios y pruebas finales del alumnado para la obtención de los cettificades de aptitud profesional, así como

a aquellas que puedan dictarse en relación con los Centros de Formación Pro-fesional de carácter privado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 12 de agosto de 1953.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcarcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Pro-fesional del Departamento.

Reconociendo validez académica y oficia-lidad a las enseñanzas de formuión pro-fesional obrera que se cursan en la Es-cuela de Aprendices de la Empresa «Altos Hornos de Viscaya, S. A., de Sestao (Vizcaya).

Visto el expediente instruído en este Departamento a instancia de la Dirección de la Escuela de Aprendices de la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», de Sestao (Vizcaya), solicitando el reconocimiento oficial de aquélla, al amparo de lo establecido en la Orden ministerlal de 30 de julio de 1952;

Vistos los dictámenes emitidos en el citado expediente por la Junta Central de Formación Profesional y por el Consejo Nacional de Educación, Esta Dirección General, en virtud de

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le están conferidas en el número quinto de la Orden ministerial de 30 de julio de 1952, ha dispuesto: Primero. Que las enseñanzas de formación profesional obrera que actualmente se cursan en la Escuela de Aprendices de la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», de Sestao (Vizcaya) tengan la misma validez académica y oficialidad que las que so realizan en Centros similares regidos por Patronatos locales de Formacción Profesional. ción Profesional.

Segundo El Patronato local de Formación Profesional de Baracaldo ejerce-rá la correspondiente función de orien-tación e inspectora para coordinar el ré-gimen de las enseñanzas de la Escuela-con las que se cursan en los Centros de

formación profesional de análoga naturaleza dependientes de este Ministerio.
Tercero.—Los certificados docentes y de aptitud profesi nal que se expidan por la Escuela deberán acomodarse a las normalismos. mas y modelos aprobados por las disposiciones legales.

Cuarto. El referido Centro formativo, además, quedará sometido a las normas específicas que en su día se promulguen específicas que en su día se promulguen por el Departamento en lo que se refiere a la provisión de la Dirección de la Escuela, titulación del profesorado, plantilla mínima del mismo, planes de estudios, cuestionarios y pruebas finales del alumnado para la obtención de certificados de aptitud profesional, así como a aquellas que puedan dictarse en relación con los Centros de formación profesional de carácter privado. de carácter privado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1953.—El Director general, Carlos M.ª R. de Valcár-

Sr. Jefe de la Sección de Formación Pro-fesional del Departamento.

Reconociendo validez académica y oficialidad a las enseñanzas de formación profesional obrera que se cursan en la Escuela de Aprendices de la Empresa «Nueva Montaña Quijano», de Los Corrales de Buelna (Santander).

Visto el expediente instruído en esta Departamento a instancia de la Direc-ción de la Escuela de Aprendices de la

Empresa «Nueva Montaña Quijano», de Los Corrales de Buelna (Santander), so-licitando el reconocimiento oficial de aquella, al amparo de lo establecido en la. Orden ministerial de 30 de julio de 1952:

Vistos los dictámenes emitidos en el citado expediente por la Junta Central de Formación Profesional y por el Consejo Nacional de Educación,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le están conferidas en el número quinto de la Orden ministerial de 30 de julio de 1952, ha disputato:

Primero. Que las enseñanzas de formación profesional obrera que actualmente se cursan en la Escuela de Aprendi-ces de la Sociedad «Nueva Montaña Quijano», de Los Corrales de Buelna (Santander), tengan la misma validez académica y oficialidad que las que se realizan en Centros similares regidos por Patro-natos locales de Formación Profesional.

Segundo. El Patronato local de Formación Profesional de Santander ejercerá la correspondiente función de orientación e inspectora para coordinar el régimen de enseñanzas de la Escuela con las que se cursan en los Centros de Formación Profesional de análoga naturale !

za, dependientes de este Ministerio. Tercero. Los certificados docentes y de aptitud profesional que se expidan por la Escuela di berán acomodarse a las normas y modelos aprobados por las disposiciones legales.

Cuarto. El referido Centro formativo, además, quedará sometido a las normas especificas que en su día se premulgu n especificas que en su dia se promuigu-n por el Departa, ento en lo que se refiere e la provisión de la Dirección de la Escuela, titulación del profesorado, plantilla mínima del mismo, planes de estudios, cuestionario y pruebas finales del alumnado para la obtención de los certificados de antitud profesional es como a dos de aptitud profesional, así como a aquellas que puedan dictarse en relación con los Centros de Formación Profesional de carácter privado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y demás efectos.

y demas efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1953.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárne! Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Pro-fesional del Departamento.

bada por Orden ministerial de 15 de ju-lio proximo pasado, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 6 de septiembre del corriente año, por lo presente se rectifica y aclara en los signi ntes términos:

los sigur utes términos;
Por omisión de lo de consignarse entre los partidos número 27. Casillas y 28. Cebreros, el partido de Castellanos de Zapardiel, que deberá figurar con el número 27 bis e integrado de la siguiente forma: Castellanos de Zapardiel, como capitalidad, y como anejos, Barromán y San Esteban de Zapardiel, con un Inspector municipal veterinario, y considerado como cerrado.

rado como cerrado. Lo que se hace público para general co-

nocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1953.—El Director general, C. García Alfonso.

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de dos plazas vacantes de Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de Badajoz y Coruña.

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de dos plazas vacantes de Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de Badajoz y La Coruña.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida, directamente o por conducto de los Jefes de los interesados, a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro General del Ministerio de Agricultura, del place de de différente. dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo, los que hayan ingre-sado o reingresado en el Cuerpo, los que se encuentren pendientes de destino y los supernumerarios en activo. Se exceptúan aquellos que, habiendo obtenido plaza, a petición propia, no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento, así como también los que no lleven más de diez años de servicios de carácter oficial, de con-formidad con el artículo tercero de la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1940.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso, deberán acompanar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez sa petición.

Los Ingenieros Agrónomos que hubieran tomado parte en concursos anterio-res anunciados por esta Dirección Ge-neral y no tengan retirada la documen-tación presentada, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar.

Madrid, 7 de octubre de 1953.—El Di-rector general, Cirilo Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13-10-1953.

C. P. N. núm. 5.397, expedido en 30-8-1949 (sustituye y anula al 2.914, expedido en 25-4-1941)

J. Y.M. DURAN, S. A.

Fábrica de tejidos de lana,—Oficinas : Plaza Maragall, 4.—Fábrica : Manso Adey, 84. Tarrasa (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Telas de lana para gabán novedad de 27 pesadas por cm., telas de estambre varias con promedio de 25 pasadas por cm. y mantas de lana de 7,2 pasadas por cm., con las producciones siguientes:

Producción

Normal Máxima 160.000 m. 200.000 m. 50.000 unid. 40.000 unid.

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultanea de los artículos consignados.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ejidos de lana para trajes y gabanes caballero.

Dirección General de Ganadería

Rectificación a la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Viz-caya, aprobada por Orden ministerial de 27 de julio próximo pasado y publi-cada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre del corriente año.

Habiéndose padecido error en la trans-cripción de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Vizcaya, aprobada por Orden ministerial de 27 de aprobada por Orden ministerial de 27 de julio próximo pasado y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de septiembre del corriente año, por la presente se rectifica y aclara en los siguientes términos:

El partido número I está constituído por el município de Abadiano, dende reside la capitalidad del partido.

El partido número II, la capitalidad y el municipio único que lo integra es Abanto y Ciérvana, denominación oficial de este ayuntamiento.

En el partido número III, con capita-lidad en Ajanguiz, deben figurar los municipios mancomunados de Arteaga, Arra-zua de Vizcaya, Cortézubi y Mendata. Lo que se hace público para general

conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1953.—El Director general, C. García Alfonso.

Rectificación a la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Avi-la, aprobada por Orden ministerial de 15 de julio próximo pasado, y publica-da en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 6 de septiembre del corriente año.

Habiéndose padecido error en la transcripción de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Avila, apro-

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Nûmero de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
	PROVINCIA DE GRANADA		4.952	Plata López, Manuel	10.000
			4.953 4.954	Plata Martín, Antonio	40.000 5.000
	Ogijares :		4.954	Plata Martín, Juan	20.000
4.873 4.874	Cuadros García, Francisco	10.000 5.000	4.956 4.957	Plata Molina, Dolores Plata Mareja, Miguel	15.000 10,000
4.875	Cuadros Segura, Eduardo	5.000	4.958	Polo López, Ambrosio	5.000
4.876 4.877	Delgado Urbano, Francisco Delgado Urbano, Joaquín	5.000 10.000	4.959 4.960	Porcel Hitos, Francisca	5.000 5.000
4.878	Díaz Jiménez, Antonio	5.000	4.961	Porcel Junco, Manuel	10.000
4.879 4.880	Dominguez Rodriguez, Luis Durán Plata, Manuel	15.000 15.000	4.962 4.963	Porcel Pertifiez, Fernando	15.000 5.000
4.881 4.882	Durán Roldán, Antonio	5.000	4.964 4.965	Roldán Carretero, José	15.000 5.000
4.883	Fernández Plata, Francisco Fernández Plata, José	10.000 10.000	4.966	Roldan Sánchez, Laureano Roldan Urbano, José	10.000
4.884 4.885	Fernández Yáñez, Francisco	5.000	4.967 4.968	Rosales Jaldo, Antonia	10.000 10.000
4.886	García López, Teresa García Megías, Antonio	20.000 20.00 0	4.969	Rosales Molina, Encarnación	5.000
4.887 4.888	Garcia Megias, Francisco	5.000	4.970	Rosales Molina, José (mayor)	10.000
4.889	García Megias, José	10.000 5.000	4.971 4.972	Rosales Molina, José (menor) Rosales Pérez, Joaquín	5.000 1 5.000
4.890 4.891	García Plata, Antonio	10.000	4.973 4.974	Rosales Pérez, Juan José	15.000 10.000
4.892	García Plata, Manuel	5.000 10.000	4.975	Sampedro Polo, Francisco	5.000
4.893 4.894	Garcia Rosales, Luis	5.000	4.976 4.977	Segura Molina, Francisco	5.000
4.895	García Torres, Angustias García Torres, Antonio	5.000 5.000	4.978	Segura Molina, Joaquín Segura Molina, José	10.000 5.000
4.896 4.897	Guerrero Cimedo, Antonio	10.000	4.979 4.980	Urbano Jaldo, Nicolás Urbano Plata, José	10.000 10.000
4.898	Gutiérrez Rolcán, Antonio	5.000 10.000	4.981	Urbano Plata, Luis	10.000
4.899	Hermanos Hospitalarios de San Juan		4.982 4.983	Urbano Ruiz, José Yáñez García, Cristóbal	10.000
4.900	Jaldo Jaldo, Joaquín	40.000 50.000	2.000	Tanez Garcia, Oristobal	5.000
4.901	Jaldo Jaldo, Nicolás	15.000		Otura:	
4.902 4.903	Jaldo Molina, Antonio	5.000 30.000	4.984	Amador García, Cecilio	15.000
4.904	Jaldo Molina, Santiago	10.000	4.985	Amador García, Juan	30.000
4.905 4.906	Jiménez Gutiérrez, Antonio Jiménez Ortega, José	10.000 50.000	4.986 4.987	Anguita Morales, Isicro	5.000 10.000
4.907	Junco Molina, Fernando	5.000	4.988	Clemot Cuesta, Agustín	5.000
4.908 4.909	López Gutierrez, Antonio López Jalco, Joaquín	5.000 10.000	4.989 4.990	Clemot Garrido, Antonia	5.000 5.000
4.910	López Jaldo, Rafael	10.000	4.991	Clemot Pérez, Manuel	10.000
4.911 4.912	López Plata, Enrique López Plata, Juan	5.000 5.000	4.992 4.993	Clemot Rus, Joaquín Dueñas León, Juan de Dios	10.000 10.000
4.913	López Roldán, Manuel	5.000	4 994	Espinosa Torres, José Fernando	5.000
4.914 4.915	Luzón Castillo, Manuel	30.000 20.000	4.995 4.996	Fernández Bailón. Manuel Fernández Ros. Francisco	10.000 10.000
4.916	Mata Martín, Carmen	10.000	4.997	Barcía Batlle, Carmen	30.000
4.917 4.918	Mateos Jiménez, Antonio	5.000 5.000	4.998 4.999	García Priego, Juan García Priego, Manuel	5.000 5.000
4.419	Megias Molina, Francisco	5.000	5.000	Garrido Velasco, Ignacio	10.000
4.920 4.921	Megias Plata, Manuel	10 000 5.000	5.001 5.002	Jiménez González, Ignacio Jiménez Souza, Cecilio	10.000 15.000
4.922	Megias Roldán, José	10.000	5.003	Jimenez Souza, Diego	5.000
4.923 4.924	Megías Segura, Salvador	10.000 5.000	5.004 5.005	Jiménez Souza, Francisco	5.000 10 .000
4.935	Molina Cuadros, José María	5.000	5.006	Linares Moreno. José	10.00Ô
4 926 4 927	Molina Domínguez. José	10.000 5.000	5.007 5.00 8	López Muros, Natividad López Ruiz, Francisco de P	5.000 10.000
4 .928 4 .929	Molina Jaldo. Enrique	25.000	5.009	Molina Ramírez, Ernesto	10.000
4.929 4.930	Molina Jaldo, Francisco	5.000 1 0.000	5.010 5.011	Montes García, Juan Antonio Morales Ruiz, Luis	5.000 5.000
4.931	Molina Jaido, Josefa	5.000	5.012	Muros Gomez, Francisco	10.000
4.932 4.933	Molina Megías, Francisco Molina Molina, José	20.000 5.000	5.013 5.014	Muros Linares, José Muros Ramírez, José	5.000 5.000
4.934	Molina Munoz, Santiago	15.000	5.015	Muros Ruiz, Ignacio	5.000
4.935 4.936	Molina Olmedo, Antonio Molina Plata, Domingo	30.000 20.000	5.01 6 5.01 7	Pérez Fernández, Isidro Pérez Gutiérrez, José	10.000 10.000
4.937	Molina Plata, Francisco	15.000	5.018	Perez Lerma, Gonzalo	10.000
4,938 4,939	Molina Porcel, José	15 000 30 000	5.019 5.020	Porras González de Canales, Alfonso. Ramírez Jiménez, José	15.000 5.000
4.940	Molina Porcel, Santiago	15,000	5.021	Roldan Pertinez, Antonio	25.000
4.941 4.942	Montes Molina, Antonio	5.000 10.000	5.022 5.023	Romano Machado. Antonio	10.000 15.000
4.943	Moreno González-Anleo, Antonio	15.000	5.024	Ros Torres, Manuel	5.000
4.944 4.945	Navajas Rodríguez, Antonio	15.000 5.000	5.025 5.02 6	Rubio Jiménez. Blanca Ruiz López. Manuel	20.000 15.000
4.946	Pérez Rosales, Juan	15 000	5. 027	Salas Dueñas, Manuel	15,000
4.947 4.948	Plata Bedmar, Concepción Plata Bedmar, Juan	15.000 10.000	5.028 5.029	Sánchez López, Fernando Segura Calero, Juan	15.000 10.000
4.949	Plata Fernández, Juan	5.000	5.030	Torres Bonilla Ramón	10.000
4.950 4.951	Plata García, Juan Plata López, Antonia	15 000 5.000	5.031	Torres Urbano, Ramón	20.000
4.001		نان.000 نو		. (CC	intinuară.)